

Constancia: Le informo Señora Juez que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico recepcionjuridica@grupogersas.com.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 6 de mayo de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Pedro José Díaz Mendoza y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00218 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderada

Previo a dar trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (Doc.06), se requiere a la apoderada de la parte actora, a fin que señale si el pago aludido fue realizado a ella directamente, o en su defecto, a su poderdante. En el primer caso aludido, deberá arrimar poder donde se le otorgue la facultad para recibir.

Lo anterior, toda vez que el Art. 77 inciso 4° del C. G. del P., dispone que “El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa” (Subrayas con intención), y en la sustitución de poder conferido a la apoderada es claro que no fue otorgada dicha facultad (Doc.04 fl.7).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78698bf1f8bd46efe084778808498dcbb0888ceb7609ad1fedb82e7c6d4491b8**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>